

CAMBIO DE DE LA MEDIDA DE PROYECTO	
19 MAY 2004	
SEC	D 2796
13 ⁰⁰	

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° -- Todos los planes de construcciones de viviendas destinadas a uso familiar deberán contemplar en sus proyectos y en su ejecución, un porcentaje de las mismas que puedan ser destinadas a personas con discapacidad.-

Artículo 2° -- La autoridad de aplicación establecerá el porcentaje de las viviendas que en cada caso y de acuerdo a cada plan se destinarán a las personas con discapacidad, como así también las condiciones técnicas y de habitabilidad que deberán reunir las citadas construcciones.-

Artículo 3° -- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.-

Artículo 4° -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



BEATRIZ NORMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION